

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO (celebrada el 9 de mayo de 2022)

Siendo las veinte horas y cuatro minutos del día **09 de mayo de 2022**, se reúne en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Colindres, el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO D. MIGUEL ANGEL TORRE HERRERIA DÑA. AURORA CUERO FUENTECILLA

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva

- 1.- Acuerdo relativo a toma de conocimiento del PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, y aceptación de transferencia de obra ejecutada.
- 2.- Acuerdo de corrección de errores de las Bases que regirán la convocatoria de las becas para deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales (anualidad 2020).
- 3.- Acuerdo aprobación de las Bases que regirán la convocatoria de las becas para deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales (anualidad 2021).
- 4.- Acuerdo aprobación inicial de la modificación Ordenanza fiscal nº: 4 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana para su adaptación a la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Parte de control y fiscalización.





- 1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 119/2022 al /2022.
- 2.- Dación de cuenta informe PMP, informe morosidad y ejecución trimestral 1° trimestre 2022.
- 3.- Dación de cuenta Decreto aprobación Liquidación Presupuesto 2021.
- 4.- Ruegos y Preguntas

Parte dispositiva

1.- Acuerdo relativo a toma de conocimiento del PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, y aceptación de transferencia de obra ejecutada.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Local, Urbanismo y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva.

Visto el escrito remitido por la Demarcación de Carreteras en Cantabria con registro de entrada nº: 671, de fecha 17 de febrero de 2022, en relación con el asunto CARRETERAS N-634 Y N-629 A SU PASO POR EL NÚCLEO DE COLINDRES.

En el referido escrito se señala que la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, establece un nuevo marco normativo para la celebración de acuerdos de entrega a los ayuntamientos de vías urbanas de la red estatal. En concreto, el artículo 3 de la Orden señala que los acuerdos de cesión se formalizarán en base a proyectos de acondicionamiento, mejora y humanización de las vías urbanas. Dichos proyectos serán redactados por la Dirección General de Carreteras para el fin señalado y se trasladarán al ayuntamiento para su conocimiento.

Se indica que las carreteras N-634 y N-629 en el núcleo de Colindres cumplen con las condiciones para ser consideradas como vías urbanas, y con la finalidad última de convenir su entrega al Ayuntamiento desde la Dirección General de Carreteras se ha elaborado el proyecto: PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, con un presupuesto de licitación (IVA incluido) de: 498.738,94 euros.

Visto el artículo 4 de la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, que establece:

Una vez elaborado el proyecto de acondicionamiento, mejora y humanización de la vía urbana, y previamente a su aprobación, se trasladará al Ayuntamiento junto con la propuesta de entrega del tramo. El Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno o de los órganos competentes de acuerdo con la legislación de régimen local, tomará conocimiento del proyecto y aceptará la propuesta de entrega, con sujeción al régimen establecido en la presente orden, si bien la transferencia de titularidad no será plenamente efectiva hasta que las obras hayan sido recibidas de conformidad y el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dicte la resolución indicada en el artículo 7.

La transferencia de titularidad del tramo se producirá como indica el artículo 7, una vez firmada el acta de recepción de las obras el órgano competente del Ministerio, y tras la firma, por parte del Ministro competente por razón de la materia, de la correspondiente resolución de transferencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y a la vista de los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, se propone a la Comisión Informativa que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto de obra remitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria denominado: PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, con un presupuesto de licitación (IVA incluido) de: 498.738,94 euros.

Segundo.- Aceptar la propuesta de entrega de las actuales vías urbanas de la red estatal incluidas en el PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, con todos sus elementos auxiliares y equipamientos, una vez que se haya dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 7 de la Orden



TMA/1160/2021, de 8 de octubre. Desde ese momento y sin más trámites, el Ayuntamiento asumirá plenamente la titularidad del tramo y será responsable de su conservación y explotación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad del contratista establecido en la legislación de contratos del sector público para las obras por él ejecutadas.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria a los efectos oportunos.

Cuarto.- Que se faculte al Alcalde-Presidente para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

DEBATE:

La Sra. Cuero Fuentecilla, portavoz del grupo municipal PRC, dice que van a apoyar la cesión porque confían en que tanto el equipo de gobierno como los técnicos municipales hagan el seguimiento en la ejecución y entrega de las vías de conformidad con el proyecto. Hace hincapié en el posterior mantenimiento ya que se trata de una vía urbana importante para Colindres.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, están de acuerdo.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, hace un breve resumen de las mejoras, entra las que están la mejora de la accesibilidad para los peatones, renovación y ampliación de aceras, nuevo asfaltado, mejora del acceso al aparcamiento de la Alameda San Ginés, eliminación de los contenedores soterrados, sustitución de semáforos, mejor señalización y marcas viales, sustitución de las actuales luminarias, instalación de balizas luminosas en los pasos de peatones, etc. Se trata de un proyecto con un importe entorno a los 500.000,00 euros, que es el máximo importe al que se puede presentar el Estado en los Fondos de Resilencia, además de los proyectos de la glorieta frente a la Cofradía y asfaltado hasta el Puente de Treto por importe de unos 300.000,00 euros, y otros gastos directos que asumirá el Estado, que supone una inversión total de casi un millón de euros.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, pide que ya que se aprueba que se haga cuanto antes.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, en cuanto a explicación de cuándo se va a realizar, indica que el primer paso es elegir a Colindres entre los municipios donde se puede optar a esta financiación Europea; posteriormente han dado traslado del proyecto al ayuntamiento tras su redacción para que dé el visto bueno; y el siguiente paso es presentar el proyecto en la Unión Europea con el visto bueno del ayuntamiento, y respecto a por qué creen que es necesario para este municipio, y que aseguran que se va a recibir y asumir el mantenimiento. Luego vendrá el procedimiento de licitación, pero no puede dar la fecha y espera que sea lo antes posible.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0. Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto de obra remitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria denominado: PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, con un presupuesto de licitación (IVA incluido) de: 498.738,94 euros.



Segundo.- Aceptar la propuesta de entrega de las actuales vías urbanas de la red estatal incluidas en el PROYECTO DE ACTUACIONES DE HUMANIZACIÓN DE LAS TRAVESÍAS DE LA N-629, P.K. 86+900 A P.K. 87+440 Y N-634 P.K. 172+000 A P.K. 173+635 POR EL NÚCLEO DE COLINDRES, con todos sus elementos auxiliares y equipamientos, una vez que se haya dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 7 de la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre. Desde ese momento y sin más trámites, el Ayuntamiento asumirá plenamente la titularidad del tramo y será responsable de su conservación y explotación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad del contratista establecido en la legislación de contratos del sector público para las obras por él ejecutadas.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria a los efectos oportunos.

Cuarto.- Que se faculte al Alcalde-Presidente para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

2.- Acuerdo de corrección de errores de las Bases que regirán la convocatoria de las becas para deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales (anualidad 2020).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deporte, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva.

En sesión plenaria de fecha 02 de marzo de 2022 se aprueba la apertura de la convocatoria para la concesión de becas a deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales celebradas durante el ejercicio 2020, y se aprueban las bases que regirán su convocatoria; y, todo ello, en aplicación de la competencia recogida en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Teniendo en cuenta que dentro de las competiciones que se contemplan en las bases se puede participar a partir de la categoría juvenil, es decir, a partir de los 16 años, es por lo que se detecta error en el artículo 3 de las bases en lo relativo a los requisitos de los beneficiarios. En concreto, donde dice:

b. Haber nacido en el año 2003 o anteriores.

Debe decir:

b. Haber nacido en el año 2004 o anteriores.

Visto el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que las bases de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderán al Pleno de la Corporación.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Teniendo en cuenta que se trata de un error material, y a la vista de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 17/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la corrección de errores del artículo 3 apartado b) de las bases para la concesión de becas a deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales celebradas durante el ejercicio 2020, y los motivos indicados en la parte expositiva, en el sentido:

Donde dice:

b. Haber nacido en el año 2003 o anteriores.





Debe decir:

b. Haber nacido en el año 2004 o anteriores.

Segundo.- Proceder a la publicación de anuncio con la corrección indicada para la ampliación del plazo de presentación de solicitudes por igual tiempo que el plazo inicial previsto en las bases, y que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, dando difusión a través de la página web y redes sociales a efectos meramente informativos."

DEBATE:

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, felicita a los deportistas colindreses que este fin de semana han tenido multitud de éxitos.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0. Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar la corrección de errores del artículo 3 apartado b) de las bases para la concesión de becas a deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales celebradas durante el ejercicio 2020, y los motivos indicados en la parte expositiva, en el sentido:

Donde dice:

b. Haber nacido en el año 2003 o anteriores.

Debe decir:

b. Haber nacido en el año 2004 o anteriores.

Segundo.- Proceder a la publicación de anuncio con la corrección indicada para la ampliación del plazo de presentación de solicitudes por igual tiempo que el plazo inicial previsto en las bases, y que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, dando difusión a través de la página web y redes sociales a efectos meramente informativos."

3.- Acuerdo aprobación de las Bases que regirán la convocatoria de las becas para deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales (anualidad 2021).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deporte, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva.

Dispone el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

En el ejercicio de estas atribuciones los municipios pueden fomentar la actuación de los particulares, en aquellas actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. Entre los medios de fomento se encuentra la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el titulo II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por



Decreto de 17 de junio de 1955 y 40 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que las bases de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderán al Pleno de la Corporación. Visto el informe de Intervención.

En virtud de ello, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 17/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se propone la adopción del siguiente **acuerdo:**

Primero.- Aprobar la apertura la convocatoria para la concesión de becas a deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales celebradas durante el ejercicio 2021, y aprobar las bases que regirán su convocatoria, y que se adjuntan como anexo.

Segundo.- Se deberá proceder a la autorización del gasto con cargo a la partida 341-480.00 del presupuesto del ejercicio 2022, por importe máximo de 15.000,00 euros, por el órgano competente que con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegaciones vigente es la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía 351/2019, de fecha 17 de junio de 2019 (BOC nº 125 de 01 de julio de 2019)

Tercero.- Proceder a la publicación de anuncio para apertura del plazo de presentación de solicitudes, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, dando difusión mediante bandos.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS LOCALES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DURANTE EL AÑO 2021

Artículo 1 - ACTIVIDAD OBJETO DE SER BECADA

El Ayuntamiento de Colindres, a través de su Concejalía de Deporte convoca ayudas dedicadas a sufragar gastos originados por la práctica competitiva del deporte de alto nivel por parte de los deportistas colindreses.

Artículo 2 - GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada e indicados en el siguiente cuadro, realizados en el ejercicio 2021::

GASTOS	ACLARACIONES
Gastos federativos	Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas.
Gastos de desplazamiento	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo los gastos por el uso de transporte público o privado.
Gastos de estancia	Alojamiento y manutención.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleve a cabo el solicitante.
Gastos médicos y fisioterapia	Ocasionados por la práctica deportiva

Artículo 3 - BENEFICIARIOS DE LA BECA. REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios/as de estas becas los vecinos/as de Colindres que cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar empadronado en Colindres en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2020 y la fecha de aprobación de las presentes bases, teniendo una antigüedad de empadronamiento de al menos cinco años, no teniendo por qué ser consecutivos.

- b. Haber nacido en el año 2005 o anteriores.
- c. Haber obtenido alguno de los siguientes resultados deportivos en el año 2021:
 - Entre los 3 primeros clasificados en el Campeonato de España o Copa de España o entre los diez clasificados en el Campeonato de España siendo a la vez Campeón de Cantabria.
 - Entre los 10 primeros clasificados en el Campeonato del Mundo, Copa del Mundo, Campeonato de Europa o Copa de Europa.
 - Haber sido convocado por la Selección Española para la participación en campeonato oficial.
- d. No obtener remuneración económica por la práctica deportiva.
- e. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública (incluido con el Ayuntamiento de Colindres) y con la Seguridad Social

Artículo 4 - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Los interesados deberán presentar, junto con su solicitud, según modelo que figura en ANEXO 1, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de la fecha de publicación de las presentes bases en la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colindres, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Hoja de solicitud debidamente cumplimentada.
- Ficha de tercero.
- Fotocopia del D.N.I.
- Currículo deportivo del año 2021, la justificación de los resultados deportivos se realizará mediante certificado expedido por la Federación Deportiva u órgano correspondiente.
- Declaración responsable de no obtener remuneración económica por la práctica deportiva.
- Parte médico o certificado federativo en caso de lesión.
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación (según anexo II) o certificado de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social (el ayuntamiento comprobará de oficio si el solicitante está al corriente de sus pagos con el ente local).
- Cuenta justificativa simplificada (según Anexo III) en la que se acredite la totalidad de los gastos destinados a la práctica deportiva subvencionada.

Artículo 5 - SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanar deficiencias o falta de documentación, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6 - ÓRGANOS DE ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. CRITERIOS PARA BAREMAR LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Informativa de Deporte que tendrá las siguientes atribuciones:

• Evaluación de las solicitudes conforme a la siguiente tabla de puntuación:

Prueba deportiva	1 º	2º	3∘	4 º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Cto. Mundo y JJOO Individual	200	180	150	100	80	70	60	50	40	30
Copa Mundo Individual	180	160	140	80	70	60	50	40	30	20
Cto. y Copa Mundo y JJOO Equipos	100	80	60	40	20	0	0	0	0	0

	100	00	00	٦.		F 6	4.0	20	20	1.0
Cto. Europa Individual	120	90	80	70	60	50	40	30	20	10
Copa Europa Individual	100	80	70	60	50	40	30	20	10	10
Cto. y Copa Europa Equipos	50	40	30	20	10	0	0	0	0	0
Cto. España Individual	50	40	30	0	0	0	0	0	0	0
Copa España Individual	40	30	20	0	0	0	0	0	0	0
Cto. y Copa España Equipos	25	15	10	0	0	0	0	0	0	0
Cto. Mundo y JJOO Individual (no absoluto)	150	130	100	80	60	50	40	30	20	10
Copa Mundo Individual (no absoluto)	130	110	80	50	40	30	20	15	10	5
Cto. y Copa Mundo y JJOO Equipo s(no absoluto)	80	60	40	20	10	0	0	0	0	0
Cto. Europa Individual (no absoluto)	100	80	70	60	50	40	30	20	10	5
Copa Europa Individual (no absoluto)	80	70	60	50	40	30	20	10	5	5
Cto. y Copa Europa Equipos (no absoluto)	40	30	20	10	5	0	0	0	0	0
Cto. España Individual (no absoluto)	40	30	20	0	0	0	0	0	0	0
Copa España Individual (no absoluto)	30	20	10	0	0	0	0	0	0	0
Cto. y Copa España Equipos (no absoluto)	20	10	5	0	0	0	0	0	0	0
Cto. Regional Individual	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cto. Regional Equipos	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cto. Europa o Mundo no oficiales (policías, bomberos) (individual)	60	50	40	30	20	0	o	o	o	0
Cto. Europa o Mundo no oficiales (policías, bomberos) (equipos)	30	25	20	0	О	o	o	o	o	o
Cto. España no oficiales (policías, bomberos) (individual)	20	15	10	0	О	o	o	o	o	o
Cto. España no oficiales (policías, bomberos) (equipos)	15	10	5	o	o	o	o	o	o	o



Participación individual en competiciones internacionales distintas de las anteriores (individual)	60	50	40	30	20	0	0	o	o	0
Participación individual en competiciones internacionales distintas de las anteriores (equipos)	30	25	20	o	o	o	0	0	0	o
Participación individual en competiciones interregionales (individual)	10	o	o	o	o	0	o	o	o	o
Participación individual en competiciones interrregionales (equipos)	5	0	o	0	o	o	o	o	o	o

- Se otorgarán 20 puntos por haber sido convocado para formar parte de la Selección Española absoluta en campeonato oficial.
- En caso de presentar parte médico o certificado federativo de lesión, la Comisión decidirá tener a bien o no dicha petición.
- En caso de que por la pandemia COVID19 no se haya disputado el Campeonato de Cantabria, el deportista deberá acreditarlo, otorgándosele 10 puntos.

La Comisión elevará propuesta de resolución, en forma de dictamen, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que efectuará propuesta provisional de concesión de subvención. El acuerdo provisional de estimación/desestimación, que será notificado colectivamente a los interesados mediante la publicación en la página web municipal y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgándoles un plazo de diez días para formular alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe de la comisión informativa de hacienda, deporte y juventud, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La Junta de Gobierno Local procederá a acordar la resolución definitiva de la subvención, notificándose el acuerdo posteriormente de forma colectiva, del mismo modo que en el momento de la concesión/denegación provisional.

Artículo 7 - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CRITERIOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA BECA.

Para financiar las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos exigidos, deberá constar dotación presupuestaria por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 341-480.00 del Presupuesto general de Gastos para el ejercicio 2022.

Una vez baremadas todas las solicitudes, se aplicará a cada punto el valor económico de 10 €.

Aquellas solicitudes que hayan presentado certificado de lesión en el año 2020, si son admitidas por la comisión, se aplicará a la ayuda del ejercicio anterior una reducción del 10%.

Aquellas otras que una vez aplicado el valor económico por punto obtengan cantidad económica más baja que la obtenida en el ejercicio anterior, se aplicará a la ayuda del ejercicio anterior una reducción del 10%.

En el caso de no haber obtenido ingresos por rendimientos del trabajo durante todo el ejercicio 2020 la cuantía de la ayuda se aumentará un 10%.

Se desestimarán todas aquellas solicitudes con un resultado final inferior a los 50 €.

La cantidad máxima de cada beca, nunca superará los 3.000 €.



En el caso de que la cantidad justificada en la cuenta presentada fuese menor a la que resulte de aplicar los criterios recogidos en el presente artículo, se procederá al abono de la cantidad justificada.

La cantidad total de las ayudas en ningún caso podrá superar la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), importe conjunto con las becas referidas a formación de monitores y entrenadores. Si la suma de las cantidades finales, tras aplicar el siguiente proceso, superase la cantidad total de la dotación presupuestaria, la cantidad recibida por cada solicitud será la directamente proporcional, a no ser que el órgano competente aumentase el importe de la partida presupuestaria.

Artículo 8 - PAGO DE LA BECA.

El pago de la Beca se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de tercero que deberá presentarse junto con la solicitud.

Es condición indispensable previa al pago, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en las presentes bases por los beneficiarios de la subvención así como la presentación de la cuenta justificativa (según ANEXO III) en la que se acredite la totalidad de los gastos destinados a la práctica deportiva subvencionada.

Con carácter general el pago se realizará en el último trimestre del ejercicio, salvo que la totalidad de los solicitantes hayan presentado la correspondiente cuenta justificativa antes del mencionado plazo.

Artículo 9 - INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Artículo 10 - CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención Municipal.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio el órgano citado tendrá las facultades definidas en el Título III de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Serán de aplicación supletoria en lo no previsto en las presentes bases la regulación recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y normativa de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Colindres.

ANEXO I: Modelo de solicitud SOLICITUD SUBVENCION BECAS PARA DEPORTISTAS LOCALES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DURANTE EL AÑO 2021

A) DATOS PERSONALES (SOLICITANTE/REPRESENTANTE):

NOMBRE NIF.

APELLIDOS TELEFONO

B) DATOS PERSONALES (BENEFICIARIO):

NOMBRE NIF.

APELLIDOS
DOMICILIO
TELEFONO
POBLACION

C) DOCUMENTACION A APORTAR:





□Fotocopia D.N.I. solicitante.

□Currículo deportivo año 2021, acompañado del certificado expedido por la Federación deportiva u órgano correspondiente.

Declaración responsable de no obtener remuneración económica por la práctica deportiva.

□En caso de lesión en el ejercicio 2021 parte médico o certificado federativo.

□Ficha de tercero.

□Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento obligaciones

Tributarias y con la Seguridad Social o Anexo II de autorización de cesión de información.

□Anexo II

□Anexo III

Certificado negativo de la TGSS de cotización en el ejercicio 2021, en su caso.

D) CUMPLIMIENTAR (DECLARACION / AUTORIZACION):

D. _____ solicitante/representante del solicitante, DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.

b) Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados por Vd. mediante este impreso van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte de fichero del Registro General de este Ayuntamiento, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En	, a		de		de	20	_
----	-----	--	----	--	----	----	---

Firma del Solicitante o representante.

ANEXO II: Autorización cesión datos

D.

con residencia

provincia de

calle

según D.N.I. №

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de concesión de la subvención

nº

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III: Cuenta justificativa simplificada

A) MEMORIA DE ACTUACIÓN





ACTIVIDADE S	FECH A	LUGA R

В	B) MEMORIA ECONOMICA		
D)	con D.N.I	
D.	ECLARO RESPONSABLEMENTE:	,	

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley	de Cantabria 10/2006, de 17 de julio,
de Subvenciones de Cantabria que el importe, procedencia y aplicación	de los fondos que se relacionan a
continuación corresponden a gastos referidos a la subvención otorgada	por el Ayuntamiento de Colindres para
la ejecución de la Actividad deportiva de	:

CONCEPTO DEL GASTO	Nº y fecha de factura	fecha pago factura	PROVEEDOR (C.I.F ó N.I.F)	Importe Factura	Importe imputado subvención	Importe imputado otras subvenciones/ financiación propia

Para el	desarrollo	del	mencionado	programa:
I di d Ci	ucsui i ono	ucı	monomudu	programa.

			subvenciones

SI se han percibido otras subvenciones por las Entidades y las cuantías que se indican a continuación:

Entidad:

Cuantía:

Entidad:

Cuantía:

Entidad:

Cuantía:

Cuantía:

DEBATE:

La Sra. Cuero Fuentecilla, portavoz del grupo municipal PRC, dice que siempre ha sido un punto prioritario en la negociación de los presupuestos, e incluso su ampliación vistos los éxitos, y es importante para el acceso al deporte de los deportistas locales y sus familias.

La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que el PP siempre ha estado de acuerdo en el apoyo al deporte y a nuestros deportistas. Van a votar a favor.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)



Votos en contra: 0. Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar la apertura la convocatoria para la concesión de becas a deportistas locales en competiciones nacionales e internacionales celebradas durante el ejercicio 2021, y aprobar las bases que regirán su convocatoria, y que se adjuntan como anexo.

Segundo.- Se deberá proceder a la autorización del gasto con cargo a la partida 341-480.00 del presupuesto del ejercicio 2022, por importe máximo de 15.000,00 euros, por el órgano competente que con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegaciones vigente es la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía 351/2019, de fecha 17 de junio de 2019 (BOC nº 125 de 01 de julio de 2019)

Tercero.- Proceder a la publicación de anuncio para apertura del plazo de presentación de solicitudes, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, dando difusión mediante bandos.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE BECAS A DEPORTISTAS LOCALES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DURANTE EL AÑO 2021

Artículo 1 - ACTIVIDAD OBJETO DE SER BECADA

El Ayuntamiento de Colindres, a través de su Concejalía de Deporte convoca ayudas dedicadas a sufragar gastos originados por la práctica competitiva del deporte de alto nivel por parte de los deportistas colindreses.

Artículo 2 - GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada e indicados en el siguiente cuadro, realizados en el ejercicio 2021:

GASTOS	ACLARACIONES
Gastos federativos	Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gasto exigido por las federaciones deportivas.
Gastos de desplazamiento	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo los gastos por el uso de transporte público o privado.
Gastos de estancia	Alojamiento y manutención.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento o material deportivo	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleve a cabo el solicitante.
Gastos médicos y fisioterapia	Ocasionados por la práctica deportiva

Artículo 3 - BENEFICIARIOS DE LA BECA. REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios/as de estas becas los vecinos/as de Colindres que cumplan los siguientes requisitos:

- f. Estar empadronado en Colindres en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2021 y la fecha de aprobación de las presentes bases, teniendo una antigüedad de empadronamiento de al menos cinco años, no teniendo por qué ser consecutivos.
- g. Haber nacido en el año 2005 o anteriores.

- h. Haber obtenido alguno de los siguientes resultados deportivos en el año 2021:
 - Entre los 3 primeros clasificados en el Campeonato de España o Copa de España o entre los diez clasificados en el Campeonato de España siendo a la vez Campeón de Cantabria.
 - Entre los 10 primeros clasificados en el Campeonato del Mundo, Copa del Mundo, Campeonato de Europa o Copa de Europa.
 - Haber sido convocado por la Selección Española para la participación en campeonato oficial.
- i. No obtener remuneración económica por la práctica deportiva.
- j. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública (incluido con el Ayuntamiento de Colindres) y con la Seguridad Social

Artículo 4 - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Los interesados deberán presentar, junto con su solicitud, según modelo que figura en ANEXO 1, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir de la fecha de publicación de las presentes bases en la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colindres, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Hoja de solicitud debidamente cumplimentada.
- Ficha de tercero.
- Fotocopia del D.N.I.
- Currículo deportivo del año 2021, la justificación de los resultados deportivos se realizará mediante certificado expedido por la Federación Deportiva u órgano correspondiente.
- Declaración responsable de no obtener remuneración económica por la práctica deportiva.
- Parte médico o certificado federativo en caso de lesión.
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación (según anexo II) o certificado de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social (el ayuntamiento comprobará de oficio si el solicitante está al corriente de sus pagos con el ente local).
- Cuenta justificativa simplificada (según Anexo III) en la que se acredite la totalidad de los gastos destinados a la práctica deportiva subvencionada.

Artículo 5 - SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanar deficiencias o falta de documentación, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6 - ÓRGANOS DE ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. CRITERIOS PARA BAREMAR LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Informativa de Deporte que tendrá las siguientes atribuciones:

• Evaluación de las solicitudes conforme a la siguiente tabla de puntuación:

Prueba deportiva	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°
Cto. Mundo y JJOO Individual	200	180	150	100	80	70	60	50	40	30
Copa Mundo Individual	180	160	140	80	70	60	50	40	30	20
Cto. y Copa Mundo y JJOO Equipos	100	80	60	40	20	o	o	o	0	o



	-									
Cto. Europa Individual	120	90	80	70	60	50	40	30	20	10
Copa Europa Individual	100	80	70	60	50	40	30	20	10	10
Cto. y Copa Europa Equipos	50	40	30	20	10	o	0	0	o	o
Cto. España Individual	50	40	30	0	o	o	0	0	0	0
Copa España Individual	40	30	20	0	o	o	0	0	0	0
Cto. y Copa España Equipos	25	15	10	0	o	0	0	0	0	0
Cto. Mundo y JJOO Individual (no absoluto)	150	130	100	80	60	50	40	30	20	10
Copa Mundo Individual (no absoluto)	130	110	80	50	40	30	20	15	10	5
Cto. y Copa Mundo y JJOO Equipo s(no absoluto)	80	60	40	20	10	o	o	o	o	o
Cto. Europa Individual (no absoluto)	100	80	70	60	50	40	30	20	10	5
Copa Europa Individual (no absoluto)	80	70	60	50	40	30	20	10	5	5
Cto. y Copa Europa Equipos (no absoluto)	40	30	20	10	5	o	О	0	0	O
Cto. España Individual (no absoluto)	40	30	20	o	o	o	o	o	o	o
Copa España Individual (no absoluto)	30	20	10	o	o	o	o	o	o	o
Cto. y Copa España Equipos (no absoluto)	20	10	5	О	o	o	o	o	o	o
Cto. Regional Individual	10	o	О	o	o	o	o	o	o	o
Cto. Regional Equipos	5	o	o	o	o	o	o	o	o	o
Cto. Europa o Mundo no oficiales (policías, bomberos)(individual)	60	50	40	30	20	o	o	o	o	o
Cto. Europa o Mundo no oficiales (policías, bomberos)(equipos)	30	25	20	О	o	o	o	o	o	o
Cto. España no oficiales (policías, bomberos)(individual)	20	15	10	О	o	o	О	o	o	o
Cto. España no oficiales (policías, bomberos)(equipos)	15	10	5	О	o	o	o	o	o	o
Participación individual en competiciones internacionales distintas de las anteriores (individual)	60	50	40	30	20	o	О	О	o	o





Participación individual en competiciones internacionales distintas de las anteriores (equipos)	30	25	20	O	О	o	o	o	o	0
Participación individual en competiciones interregionales (individual)	10	0	0	О	o	o	o	o	o	0
Participación individual en competiciones interrregionales (equipos)	5	o	O	O	o	o	o	o	o	0

- Se otorgarán 20 puntos por haber sido convocado para formar parte de la Selección Española absoluta en campeonato oficial.
- En caso de presentar parte médico o certificado federativo de lesión, la Comisión decidirá tener a bien o no dicha petición.
- En caso de que por la pandemia COVID19 no se haya disputado el Campeonato de Cantabria, el deportista deberá acreditarlo, otorgándosele 10 puntos.

La Comisión elevará propuesta de resolución, en forma de dictamen, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que efectuará propuesta provisional de concesión de subvención. El acuerdo provisional de estimación/desestimación, que será notificado colectivamente a los interesados mediante la publicación en la página web municipal y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, otorgándoles un plazo de diez días para formular alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe de la comisión informativa de hacienda, deporte y juventud, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La Junta de Gobierno Local procederá a acordar la resolución definitiva de la subvención, notificándose el acuerdo posteriormente de forma colectiva, del mismo modo que en el momento de la concesión/denegación provisional.

Artículo 7 - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CRITERIOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA BECA.

Para financiar las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos exigidos, deberá constar dotación presupuestaria por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 341-480.00 del Presupuesto general de Gastos para el ejercicio 2022.

Una vez baremadas todas las solicitudes, se aplicará a cada punto el valor económico de 10 €.

Aquellas solicitudes que hayan presentado certificado de lesión en el año 2020, si son admitidas por la comisión, se aplicará a la ayuda del ejercicio anterior una reducción del 10%.

Aquellas otras que una vez aplicado el valor económico por punto obtengan cantidad económica más baja que la obtenida en el ejercicio anterior, se aplicará a la ayuda del ejercicio anterior una reducción del 10%.

En el caso de no haber obtenido ingresos por rendimientos del trabajo durante todo el ejercicio 2020 la cuantía de la ayuda se aumentará un 10%.

Se desestimarán todas aquellas solicitudes con un resultado final inferior a los 50 €.

La cantidad máxima de cada beca, nunca superará los 3.000 €.

En el caso de que la cantidad justificada en la cuenta presentada fuese menor a la que resulte de aplicar los criterios recogidos en el presente artículo, se procederá al abono de la cantidad justificada.





La cantidad total de las ayudas en ningún caso podrá superar la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), importe conjunto con las becas referidas a formación de monitores y entrenadores. Si la suma de las cantidades finales, tras aplicar el siguiente proceso, superase la cantidad total de la dotación presupuestaria, la cantidad recibida por cada solicitud será la directamente proporcional, a no ser que el órgano competente aumentase el importe de la partida presupuestaria.

Artículo 8 - PAGO DE LA BECA.

El pago de la Beca se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de tercero que deberá presentarse junto con la solicitud.

Es condición indispensable previa al pago, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en las presentes bases por los beneficiarios de la subvención así como la presentación de la cuenta justificativa (según ANEXO III) en la que se acredite la totalidad de los gastos destinados a la práctica deportiva subvencionada.

Con carácter general el pago se realizará en el último trimestre del ejercicio, salvo que la totalidad de los solicitantes hayan presentado la correspondiente cuenta justificativa antes del mencionado plazo.

Artículo 9 - INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Artículo 10 - CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención Municipal.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio el órgano citado tendrá las facultades definidas en el Título III de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Serán de aplicación supletoria en lo no previsto en las presentes bases la regulación recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y normativa de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Colindres.

ANEXO I: Modelo de solicitud SOLICITUD SUBVENCION BECAS PARA DEPORTISTAS LOCALES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DURANTE EL AÑO 2021

A) DATOS PERSONALES (SOLICITANTE/REPRESENTANTE):

NOMBRE NIF.

APELLIDOS TELEFONO

B) DATOS PERSONALES (BENEFICIARIO):

NOMBRE NIF.

APELLIDOS
DOMICILIO
TELEFONO
POBLACION

C) DOCUMENTACION A APORTAR:

∏Fotocopia D.N.I. solicitante.

□Currículo deportivo año 2021, acompañado del certificado expedido por la Federación deportiva u órgano correspondiente.





Declaración responsable de no obtener remuneración económica por la práctica deportiva.

☐En caso de lesión en el ejercicio 2021 parte médico o certificado federativo.

□Ficha de tercero.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento obligaciones

Tributarias y con la Seguridad Social o Anexo II de autorización de cesión de información.

□Anexo II

∏Anexo III

Certificado negativo de la TGSS de cotización en el ejercicio 2021, en su caso.

D) CUMPLIMIENTAR (DECLARACION / AUTORIZACION):

D.	solicitante/representante de	el solicitante,
DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLI	DARIA:	

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos facilitados por Vd. mediante este impreso van a ser objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte de fichero del Registro General de este Ayuntamiento, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En	, a		de		de	20	_
----	-----	--	----	--	----	----	---

Firma del Solicitante o representante.

ANEXO II: Autorización cesión datos

D.

con residencia

provincia de

calle n^{ϱ}

según D.N.I. N^{ϱ}

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de concesión de la subvención

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III: Cuenta justificativa simplificada

C) MEMORIA DE ACTUACIÓN

$egin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$
--





COLIN	DRES					
D) MEMORI D DECLARO RES				con D.N.I		,
A efectos de dar cumpl					10/2006 do 17	da julio
de Subvenciones de Continuación correspon la ejecución de la Activi	antabria que (den a gastos r	el importe, pro referidos a la su	cedencia y aplicaci	ón de los fond	os que se rela	cionan a
NCEPTO DEL GASTO	Nº y fecha de factura	fecha pago factura	PROVEEDOR (C.I.F ó N.I.F)	Importe Factura	Importe imputado subvención	Importe imputado otras

CONCEPTO DEL GASTO	Nº y fecha de factura	fecha pago factura	(C.I.F 6 N.I.F)	Importe Factura	Importe imputado subvención	Importe imputado otras subvenciones/ financiación propia

Para el desarrollo del mencionado programa:

■ NO se han percibido otras subvenciones

SI se han percibido otras subvenciones por las Entidades y las cuantías que se indican a continuación:

Entidad:

Cuantía:

Entidad:

Cuantía:

Entidad:

Cuantía:

Cuantía:

4.- Acuerdo aprobación inicial de la modificación Ordenanza fiscal nº: 4 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana para su adaptación a la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Por la Sra. Secretaria, se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía, del siguiente tenor literal:

"Parte expositiva

Vista la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, que declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprobó el RD Ley 26/2021 de 8 de noviembre para adaptar el citado texto refundido a la jurisprudencia constitucional.

Visto que en la Disposición Transitoria única de este último cuerpo legal se establece un período de 6 meses



para que los Ayuntamientos puedan adaptar su normativa a la nueva regulación.

Vista la propuesta formulada por la Tesorería Municipal de fecha 25 de abril de 2022, en la que se indica que se hace necesario por tanto adaptar la ordenanza vigente a las especificaciones legales introducidas en la regulación del impuesto por el citado RD Ley, y realiza propuesta de adaptación a la normativa vigente de la forma de determinación y cálculo de la base imponible, los supuestos de no sujeción y aspectos relativos a la gestión del impuesto, y recogiendo propuesta de nueva redacción, que se adjunta como anexo a la presente propuesta, para sustituir íntegramente a la actual redacción de la ordenanza fiscal nº: 4 regulado del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el informe de Secretaría de fecha 28 de abril de 2022 sobre el procedimiento a seguir.

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone a la Comisión Informativa de Economía que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal nº: 4 del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a los efectos de adaptación a la nueva regulación recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modificado por el RD Ley 26/2021 de 8 de noviembre que adapta el citado texto refundido a la jurisprudencia constitucional recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, y cuya nueva redacción se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC. Deberá publicarse igualmente en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 4

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 en relación con el artículo 59.2 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104 a 110 de dicho R.D.L., y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN





No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 4. EXENCIONES

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- -Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de este tipo de bienes.
- -Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las entidades definidas en la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines



lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Lev.

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. A efectos de la determinación de la base imponible, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 107 del RD 2/2004, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.
- 3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo sobre Bienes Inmuebles.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 del RD legislativo 2/2004, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los siguientes preceptos:

Usufructo:

- -El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.
- -En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el



usufructo cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más con el límite máximo del 10% del valor total.

- -Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- -En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta edad del usufructuario menor.
- -En el supuesto de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

Nuda propiedad:

-El valor del derecho a la nuda propiedad debe de fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y habitación:

- -El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del mismo artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- 4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40 por ciento que se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales salvo en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.
- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.
- 5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

6. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16

4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo siguiente:

- a) En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, de inmuebles que vayan a constituir o que constituya el domicilio habitual del heredero que haya aceptado la herencia, por tanto que se encuentren empadronados o se empadronen en dicho domicilio, con compromiso fehaciente de permanencia del empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95% de la cuota.
 - Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y partición de la herencia presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda citada, en el momento de presentar la solicitud, así como la declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años. De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del ingreso que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes intereses de demora.
- b) En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y cónyuge se concederá una bonificación del 30% de la cuota de los inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva.



No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo legal de 6 meses posteriores al fallecimiento del causante, o en su caso, del solicitado como prórroga, previsto en el artículo 110.2 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará mediante comprobación en el padrón municipal.

Artículo 8. DEVENGO

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante el Ayuntamiento.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.
- c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del párrafo anterior.

Artículo 9. GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.
- 2. Deberán aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición necesarios para practicar liquidación si optan por la determinación de la base imponible como incremento del valor obtenido.
- 3. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la



imposición, además de los de adquisición en el supuesto de optar por la determinación de la base imponible en función del incremento de valor.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cuando el obligado tributario presente la autoliquidación, deberá aportar la documentación acreditativa del hecho imponible y proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DEBATE:

- La Sra. Cuero Fuentecilla, portavoz del grupo municipal PRC, dice que hay que acatar la sentencia y aprobar la nueva ordenanza fiscal. Entiende que esta sentencia va a repercutir negativamente en las arcas municipales y trabajaran conjuntamente para darle solución.
- La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP, dice que el Tribunal Constitucional declaró injusta y nula la fórmula de cálculo del impuesto. El Gobierno modificó esa regulación. El PP en la tramitación parlamentaria de esa modificación legal pidió quitar el impuesto de plusvalías y cobrarlo sólo a empresas que facturen más de un millón de euros al año, con el objetivo de que las pequeñas y medianas queden también exentas del mismo. No se tramitó.
- **El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE**, dice que lo importante es que se aprobó esta modificación y es una reducción de este impuesto. El equipo de gobierno en esta legislatura ha bajado o congelado los impuestos, y como dice la portavoz del PRC, habrá que instar a quien corresponda para garantizar la consignación económica necesaria para la menor repercusión posible a las arcas municipales. Lo que menciona el PP no entra porque entiende que está fuera del concepto de lo que se está tratando ahora.
- **La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP**, dice que se van a abstener porque el ayuntamiento no puede modificar la ley que corresponde al Gobierno de España, en este caso el gobierno de su partido el PSOE.
- El Sr. Alcalde dice que el hecho de lo que se pone encima de la mesa es el problema de la financiación local, que se nutre fundamentalmente en los impuestos directos que



gravan a los ciudadanos de Colindres acotados por las decisiones del Estado, y por las subvenciones que vengan de las distintas administraciones. Hay algo que en la democracia y organización administrativa de este país que falla, y es que se les llena la boca con la autonomía local, y no existe, porque para que realmente existiese los Plenos de los ayuntamientos tendrían que poder hacer lo que deciden, porque una gran parte de nuestros ingresos viene fijado por otras instancias, por ejemplo, vía subvención que vienen pautadas y dirigen el fin al que deben destinarse. Espera que llegue al Gobierno de España que ponga en su sitio la autonomía local, y más tras la pandemia porque la actuación municipal es la más cercana y la que primero atiende a los ciudadanos, porque es una actuación rápida y efectiva. Debe reivindicar con más fuerza la financiación local.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 11, PSOE (10 y PRC (1)

Votos en contra: 0. Abstenciones: 2, PP (2).

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de la Ordenanza Fiscal n° : 4 del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a los efectos de adaptación a la nueva regulación recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modificado por el RD Ley 26/2021 de 8 de noviembre que adapta el citado texto refundido a la jurisprudencia constitucional recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, y cuya nueva redacción se adjunta como anexo.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en la sede electrónica del Ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

Tercero: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC. Deberá publicarse igualmente en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL nº 4

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 en relación con el artículo 59.2 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104 a 110 de dicho R.D.L., y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:



- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 4. EXENCIONES

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- -Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de este tipo de bienes.
- -Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:



- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las entidades definidas en la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. A efectos de la determinación de la base imponible, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 107 del RD 2/2004, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.
- 3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo sobre Bienes Inmuebles.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 del RD legislativo 2/2004, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado



mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los siguientes preceptos:

Usufructo:

- -El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.
- -En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructo cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más con el límite máximo del 10% del valor total.
- -Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- -En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta edad del usufructuario menor.
- -En el supuesto de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

Nuda propiedad:

-El valor del derecho a la nuda propiedad debe de fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y habitación:

- -El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del mismo artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- 4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40 por ciento que se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales salvo en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.
- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.
- 5. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

6. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7: TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

El tipo de gravamen se fija en el 29%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo siguiente:

a) En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, de inmuebles que vayan a constituir o que constituya el domicilio habitual del heredero que haya aceptado la herencia, por tanto que se encuentren empadronados o se empadronen en dicho domicilio, con compromiso fehaciente de permanencia del empadronamiento durante un plazo de dos años, se concederá una bonificación del 95% de la cuota.

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y partición de la herencia presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda citada, en el momento de presentar la solicitud, así como la declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento durante un plazo de dos años. De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del ingreso que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los correspondientes



intereses de demora.

b) En las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de los hijos y cónyuge se concederá una bonificación del 30% de la cuota de los inmuebles que no se destinen a domicilio con residencia efectiva.

No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo legal de 6 meses posteriores al fallecimiento del causante, o en su caso, del solicitado como prórroga, previsto en el artículo 110.2 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará mediante comprobación en el padrón municipal.

Artículo 8. DEVENGO

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante el Ayuntamiento.
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.
- c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del párrafo anterior.

Artículo 9. GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.
- 2. Deberán aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición necesarios para practicar liquidación si optan por la determinación de la base imponible como incremento del valor obtenido.
- 3. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, además de los de adquisición en el supuesto de optar por la determinación de la base imponible en función del incremento de valor.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cuando el obligado tributario presente la autoliquidación, deberá aportar la documentación acreditativa del hecho imponible y proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

25/02/2022 Decrete renovación inscrinción registre de Asociaciones 2022

Parte de control y fiscalización.

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 119/2022 al 238/2022.

2022-0119	25/02/2022	Decreto renovación inscripción registro de Asociaciones 2022
2022-0120	25/02/2022	Decreto corrección errores calendario laboral 2022
2022-0121	25/02/2022	Decreto nómina y seguros sociales
2022-0122	01/03/2022	Decreto pago tasa residuos mes 11-2021
2022-0123	02/03/2022	Decreto baja instancia parte padron municipal
2022-0124	02/03/2022	Decreto devolución ingreso indebido
2022-0125	02/03/2022	Decreto Ibi familia numerosa
2022-0126	02/03/2022	Decreto padrón vados, taxis, publiciidad 2022
2022-0127	02/03/2022	Decreto variaciones mensuales padron febrero 2022
2022-0128	03/03/2022	Decreto incoación expte. Baja instancia parte padron
2022-0129	03/03/2022	Decreto aprobación liquidación tasa por expedición de documentos
2022-0130	07/03/2022	Decreto inscripción censo animales de compañía
2022-0131	07/03/2022	Decreto de Alcaldía resolución reclamación patrimonial nº



		7/2020
2022-0132	07/03/2022	Decreto devolución ingreso piscina
2022-0133	09/03/2022	Decreto de anulación y baja de liquidaciones tributarias
2022-0134	09/03/2022	Decreto nombramiento defensa procesal
2022-0135	10/03/2022	Decreto nombramiento funcionario interino
2022-0136	11/03/2022	Decreto Ibi familia numerosa
2022-0137	11/03/2022	Decreto Ivtm minusvalia
2022-0138	11/03/2022	Decreto Ibi familia numerosa
2022-0139	11/03/2022	Decreto de concesión de tarjeta de estacionamiento
2022-0140	11/03/2022	Decreto incoación expediente de responsabilidad patrimonial simplificado RP/9/2021
2022-0141	11/03/2022	Decreto impuesto sobre la renta de las personas físicas 2022
2022-0142	14/03/2022	Decreto inscripción censo animales de compañía
2022-0143	14/03/2022	Decreto autorización permiso tarjeta armas 4ª categoría
2022-0144	14/03/2022	Decreto resolución de recurso de reposición en materia económica
2022-0145	14/03/2022	Decreto recurso de reposición contra diligencia de embargo
2022-0146	15/03/2022	Decreto baja caducidad padron
2022-0147	15/03/2022	Decreto fraccionamiento liquidaciones
2022-0148	15/03/2022	Decreto altas de agua febrero 2022
2022-0149	16/03/2022	Decreto aprobación propuesta de gasto 34/2022
2022-0150	16/03/2022	Decreto cancelación registro pareja de hecho
2022-0151	16/03/2022	Decreto cancelación registro pareja de hecho
2022-0152	16/03/2022	Decreto de concesión de tarjeta de estacionamiento
2022-0153	16/03/2022	Decreto de concesión de tarjeta de estacionamiento
2022-0154	18/03/2022	Decreto de renovación por pérdida de tarjeta de estacionamiento
2022-0155	22/03/2022	Decreto nombramiento funcionaria interina personal de limpieza
2022-0156	22/03/2022	Contratación corporaciones locales
2022-0157	22/03/2022	Decreto inscripción registro de pareja de hecho
2022-0158	22/03/2022	Decreto de bajas en agua, basura y alcantarillado septiembre a diciembre 2021
2022-0159	22/03/2022	Decreto modificación jornada laboral por conciliación familiar
2022-0160	22/03/2022	Decreto cancelación censo animales de compañía
2022-0161	23/03/2022	Decreto aprobación tasa por celebración de matrimonio
2022-0162	28/03/2022	Nómina y seguros sociales
2022-0163	28/03/2022	Decreto reconocimiento de antigüedad
2022-0164	28/03/2022	Decreto de Alcaldia incoación tramitación simplificada reclamación patrimonial nº 10/2021
2022-0165		Decreto aprobación tasa por expedición de ficha urbanística
2022-0166	31/03/2022	Decreto exención IVTM
2022-0167	31/03/2022	Decreto aprobación padrón IVTM 2022
2022-0168	31/03/2022	Decreto exención IVTM
2022-0169	- · · - · ·	Decreto devolución IVTM
2022-0170	31/03/2022	Decreto devolución IVTM
2022-0171	31/03/2022	Decreto anulación IVTM
2022-0172		Decreto concesión exención IVTM
2022-0173	31/03/2022	Decreto bonificación IBI familia numerosa

2022-0174	31/03/2022	Decreto exención IVTM
2022-0175	31/03/2022	Decreto bonificación IBI VPO
2022-0176	31/03/2022	Decreto cese funcionaria interina
2022-0177	01/04/2022	Decreto devolución IVTM
2022-0178	01/04/2022	Decreto exención IVTM
2022-0179	04/04/2022	Decreto aprobación condiciones mínimas préstamo inversión 2022
2022-0180	04/04/2022	Decreto bonificación IBI
2022-0181	05/04/2022	Decreto exención IVTM
2022-0182	05/04/2022	Decreto tarjeta aparcamiento discapacidad
2022-0183	05/04/2022	Decreto nómina
2022-0184	06/04/2022	Decreto incoación baja oficio padron municipal
2022-0185	06/04/2022	Decreto baja oficio padrón
2022-0186	06/04/2022	Decreto aprobación cuenta justificativa 01-2022
2022-0187	06/04/2022	Decreto anulación liquidación por duplicidad
2022-0188	06/04/2022	Decreto incoación baja oficio padrón a instancia parte
2022-0189	06/04/2022	Decreto devolución IVTM
2022-0190	07/04/2022	Decreto recurso agua 4 T 2021- Múltiples interesados -
2022-0191	08/04/2022	Decreto renovación tarjeta aparcamiento discapacidad por caducidad
2022-0192	11/04/2022	Decreto de pago recuperación envío postal devuelto
2022-0193	11/04/2022	Decreto autoliquidación IRPF marzo
2022-0194	12/04/2022	Decreto inscripción censo animales de compañía
2022-0195	12/04/2022	Aprobación pago a justificar 02/2022
2022-0196	12/04/2022	Decreto de incoación expediente reclamación RP 8/2021
2022-0197	12/04/2022	Decreto inscripción censo animales de compañía
2022-0198	13/04/2022	Autoliquidación 1er trim 2022
2022-0199	13/04/2022	Decreto incoación expediente RP 8/2021
2022-0200	13/04/2022	Decreto concesión tarjeta aparcamiento para personas con discapacidad
2022-0201	13/04/2022	Decreto incoación procedimiento de responsabilidad patrimonial simplificado nº 1/2022
2022-0202	13/04/2022	Decreto inscripción censo animales de compañía
2022-0203	18/04/2022	Decreto bonificación IVTM
2022-0204	18/04/2022	Decreto bonificación IVTM
2022-0205	18/04/2022	Decreto devolución ingreso indebido por duplicidad
2022-0206	18/04/2022	Decreto bonificación IBI familia numerosa
2022-0207	18/04/2022	Decreto devolución ingreso indebido por duplicidad
2022-0208	18/04/2022	Decreto incoación expediente baja por inscripción indebida padrón
2022-0209	18/04/2022	Decreto aprobación liquidaciones agua, basura y alcantarillado 4º trimestre 2021
2022-0210	18/04/2022	Decreto aprobación padron IAE 2022
2022-0211	19/04/2022	Decreto cancelación licencia tenencia animal potencialmente peligroso
2022-0212		Decreto firma sello de órgano en tramitación automatizada
2022-0213	20/04/2022	Decreto aprobación pago a justificar 02/2022
2022-0214		Decreto aprobación tasa por expedición de documentos
2022-0215	21/04/2022	Decreto aprobación tasa por expedición de documentos



2022-0216	21/04/2022	Decreto Justificación pago a justificar 02-2022
2022-0217	21/04/2022	Decreto denegación devolución ingreso piscina
2022-0218	21/04/2022	Decreto altas agua mes de marzo
2022-0219	21/04/2022	Decreto ampliación plazo para resolver expediente de RP
2022-0220	21/04/2022	Decreto anulación liquidación IVTM
2022-0221	21/04/2022	Decreto bonificación IVTM
2022-0222	22/04/2022	Decreto aprobación cuenta justificativa
2022-0223	25/04/2022	Abono primer premio XXIV certamen literario
2022-0224	25/04/2022	Decreto bonificación IBI
2022-0225	25/04/2022	Decreto bonificación IBI
2022-0226	26/04/2022	Decreto aprobación liquidación presupuesto 2021
2022-0227	26/04/2022	Decreto altas agua marzo 2022
2022-0228	26/04/2022	Decreto bajas de agua mes de marzo
2022-0229	26/04/2022	Decreto nómina y seguros sociales
2022-0230	27/04/2022	Decreto bonificación IVTM
2022-0231	27/04/2022	Modificación contrato de trabajo
2022-0232	29/04/2022	, ,
2022-0233	29/04/2022	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad
2022-0234	29/04/2022	Decreto admitidos/excluidos provisional Escuela Talento Joven 2022
2022-0235	02/05/2022	Decreto Ibi familia numerosa
2022-0236	02/05/2022	Decreto Ibi familia numerosa
2022-0237	03/05/2022	Decreto altas de agua mes de abril
2022-0238	03/05/2022	Decreto bajas de agua mes de abril

2.- Dación de cuenta informe PMP, informe morosidad y ejecución trimestral 1º trimestre 2022.

2.1.- Dación de cuenta de informe trimestral (1° T) relativo al Período Medio de Pago (PMP)

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral del periodo medio de pago, R.D. 635/2014, de 25 de julio de 2014 (1º trimestre de 2022), cuyo tenor literal es el siguiente:

"Periodo: 1º TRIMESTRE 2022

I. NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 16 de febrero, con el objeto de aclarar conceptos y alinear la metodología del cálculo a la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de Julio se publica en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el artículo 6 apartado 2 del citado Real Decreto se recoge:



- "2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:
- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica."

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente informe:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La información a suministrar referente al Periodo Medio de Pago, de conformidad con lo regulado en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio de 2014, es la siguiente, con las explicaciones que se indican al pie del cuadro:

1.- Información sobre el periodo medio de pago de la entidad:

Ratio de Operaciones Pagadas	21,53 días
Importe de Operaciones Pagadas	1.088.824,52 €
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	22,05 días
Importe de Operaciones Pendientes de Pago	617.369,18 €
Periodo Medio de Pago de la Entidad	21,72 días

A) Explicación

Fórmula del cálculo del ratio:

	Para el	l cálculo	de las	ratios se	e toma en	consideración	las formulas	establecidas	en e
Real Decrete	o 635/2	014. las	cuales	se detall	an a conti	nuación:			

rteur D	20.000 033,202 1, 143 044.03	se detailan a continuación	•
(ROP)	Ratio de las operaciones	-	go* importe de la operación pagada) Importe total de pagos
	liéndose por días de pago, l de entrada de la factura en e		ridos desde los treinta posteriores a la
i	Σ (Nº días Ratio de operaciones = pendientes de pago		rte de la operación pendiente de pago) Importe total de pagos pendiente
	liéndose por días pendiento ores a la fecha de entrada d		urales transcurridos desde los treinta administrativo.
	Periodo medio de pago	pagos realizados	+ ROPP * importe total pagos pendientes



Importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

CONCLUSIONES:

Cumple con el periodo medio de pago, no obstante, es necesario seguir en el mismo camino de control en la ejecución presupuestaria en aras a continuar observando la magnitud."

3.2.- Dación de cuenta de informe trimestral (1º T) de morosidad

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Los efectos de la crisis económica se han traducido en un aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, que está afectando a todos los sectores. En especial, está afectando a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia al crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de ello, esta Interventora emite el siguiente,

INFORME





Se adjunta al presente informe una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información, que acompaña el presente informe:

a) Pagos realizados en el trimestre.

	Periodo Medio	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
Pagos Realizados en el Periodo	Pago (PMP) (días)	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	53,68	763	868.027,99	67	210.025,59
20 Arrendamientos y Cánones	32,11	18	71.852,77	0	0,00
21 Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	34,51	165	131.221,46	2	1.068,02
22 Material, Suministros y Otros	58,36	580	664.953,76	65	208.957,57
23 Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24 Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26 Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	48,22	4	5.760,71	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	33,27	11	5.010,23	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	53,56	778	878.798,93	67	210.025,59

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

	Intereses de Demora Pagados en el Periodo				
Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Número de Pagos	Importe Total Intereses			
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00			
Inversiones reales	0	0,00			
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00			
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00			
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00			

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al	Periodo Medio Pago Pendiente	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
Final del Periodo	(PMPP) (días)	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	528,86	29	63.674,19	11	7.432,60
20 Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21 Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	42,38	18	25.671,59	1	47,40
22 Material, Suministros y Otros	804,53	11	38.002,60	10	7.385,20
23 Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24 Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26 Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	3.671,00	0	0,00	1	23.074,96
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	112,73	292	512.860,38	26	57.025,79
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	280,93	321	576.534,57	38	87.533,35

2.3.- Dación de cuenta de informe trimestral (1 $^{\circ}$ T) relativo a ejecución trimestral del Presupuesto



Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe de ejecución trimestral (1º trimestre 2022), cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio corriente o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida, dentro de los plazos establecidos para ello.

CUARTO. De este Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación."

3.- Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto 2021.

Por el Interventor se da cuenta del decreto de aprobación de la liquidación del presupuesto 2021, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado para la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres correspondiente al ejercicio 2021 conforme a lo establecido en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto lo dispuesto en los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en relación con los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla dicha Ley en materia de presupuestos.

Vista la Liquidación del Ayuntamiento de Colindres correspondiente al ejercicio económico de 2021 y su documentación complementaria. Vistos los informes de la Intervención de fecha 26 de abril de 2021, en relación con la liquidación y con el cumplimiento del principio de estabilidad



presupuestaria.

Considerando las competencias que se atribuyen a la Alcaldía del Ayuntamiento de Colindres, en virtud de los artículos 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Colindres para el ejercicio de 2021, con el detalle que se indica a continuación, y de acuerdo con la documentación que obra en el expediente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a. Operaciones corrientes	8.019.638,58	7.351.667,73		667.970,85
b. Operaciones de capital	44.521,66	171.631,97		-127.110,31
 Total operaciones no financieras (a+b) 	8.064.160,24	7.523.299,70		540.860,54
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	114.600,00		-114.600,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	114.600,00		-114.600,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)		7.637.899,70		426.260,54
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			49.923,39	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			133.274,68	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			347.469,90	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			-164.271,83	
RESULTADO				
PRESUPUESTARIO AJUSTADO	(1+11)			261.988,71

REMANENTE DE TESORERÍA A 31/12/2021					
COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2021				
1. (+) Fondos líquidos		1.940.750,34			
2. (+) Derechos pendientes de cobro		3.728.374,82			
(+) del Presupuesto corriente	975.019,95				





(+) de Presupuestos cerrados	2.685.625,08	
(+) de operaciones no presupuestarias	67.729,79 	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		1.272.510,46
(+) del Presupuesto corriente	672.539,58	
(+) de Presupuestos cerrados	142.123,86	
(+) de operaciones no presupuestarias	457.847,02	
4.(+) Partidas pendientes de aplicación		-27.129,55
definitiva	27.129,55	
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanente de tesorería total (1+2+3+4)		4.369.385,15
II. Saldos de dudoso cobro		1.637.306,68
III. Exceso de financiación afectada		1.224.549,17
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II- III)		1.507.629,30
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto		0.00
VI Saldos de acreedores por devolución de ingresos al final de periodo		34.307.41
IV. Remanente de tesorería para gastos generales ajustado (IV-V-VI)		1.473.321,89

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de Colindres, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 193.4 del indicado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y su posterior remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. "

4.- Ruegos y Preguntas

4.1.- Contestación a preguntas verbales formuladas por el grupo municipal PRC.

- **4.1.-** Se traslada pregunta sobre el Centro Social de Mayores en el sentido de si es posible reservar la cafetería para actividades a puerta cerrada.
- **El Sr. Alcalde** contesta que el horario que establece el pliego de concesión es para el albergue de 24 horas al día, siendo decisión del concesionario la apertura en festivos nacionales, autonómicos y locales, siendo la entrada de los usuarios a partir de las 12 horas. Respecto de la cafetería el horario mínimo será de lunes a domingo de 09.00 a 22.00 horas, pero puede llegar al mismo horario que establece la normativa para este tipo de establecimientos. El concesionario está obligado a la reserva del espacio para los mayores en las condiciones que establece el pliego. Con motivo de la pregunta, han recordado al concesionario por escrito las condiciones de horario.



4.2.- Contestación a preguntas verbales formuladas por el grupo municipal PP.

- **4.2.1.-** Hace ya más de un año el Alcalde nos informó en Pleno, de la próxima instalación de nuevos contenedores de reciclaje de cartón y vidrio, además de la sustitución de algunos por estar deteriorados. ¿Se han sustituido ya todos los contenedores previstos?, y si no es así, ¿Cuándo está previsto cambiarlos?
- **El Sr. Alcalde** contesta que se han sustituido once contenedores azules para cartón y dieciséis contenedores amarillos para envases. En los próximos días se instalarán ocho nuevos contenedores (cuatro azules y cuatro amarillos). Los contenedores de vidrio los gestiona ECOVIDRIO directamente y va reponiendo según deterioro. En el último año, además de las reposiciones, se han instalado tres contenedores más.
- **4.2.2.-** Durante la semana del 21 al 27 de Febrero los escolares no han tenido clase y muchos padres y madres trabajadores nos han llamado para preguntado, ¿Por qué Colindres no ha dispuesto de un programa de conciliación en esa semana no lectiva? ¿Cuál es el motivo por el que un Municipio obrero como Colindres y con una alta tasa de niñ@s en edad escolar no ha dado este servicio que tanto ayuda a conciliar a padres y madres trabajador@s?
- **El Sr. Alcalde** contesta que, exceptuando los campus de verano, el resto de programas de conciliación para las épocas de parón escolar se desarrollan en la ludoteca municipal. En las fechas que usted pregunta dicha instalación aún estaba cerrada. En las últimas fechas no lectivas del mes de abril, se abrió la ludoteca en la que participaron 41 niños y niñas.

4.3.- Ruegos verbales formulada por el grupo municipal PRC.

- **4.3.1.-** Instamos al arreglo y/o nivelación de arqueta, situada en la calle La Magadalena, a la altura de la Asesoría Asefis, por estar encima del nivel de la acera y oxidado el soporte, para evitar situaciones de peligro y posibles reclamaciones por responsabilidad patrimonial.
- **4.3.2.-** Recientemente se hacía una nueva plantación de arbolado en fincas municipales de Colindres de Arriba, junto a ONGs medioambientales. Desde hace años venimos advirtiendo que, este tipo de actuaciones, han resultado infructuosas por falta de protección y mantenimiento del arbolado. Nuevamente, la última repoblación se ha visto afectada por la entrada de animales, al no protegerse las plantas de arbolado de una manera eficaz. Por todos estos motivos, pedimos que se tenga en cuenta para los elementos plantados que no se hayan visto afectados y para futuras actuaciones, implantando soluciones técnicas y de mantenimiento que eviten estas situaciones.
- **4.3.3.-** Nuevamente se vienen acumulando residuos de todo tipo en la isleta de contenedores del Parque Ambiental El Tintero, por lo que instamos a estudiar soluciones para evitar que se vuelva a repetir, valorando la posibilidad de eliminar la isleta, indicaciones de prohibición de verter residuos, cámaras de vigilancia, etc.
- **4.3.4.-** Solicitamos se incremente la limpieza en Colindres de Arriba, en general, y en la explanada del cementerio, en particular.
- **4.3.5.-** Hace unas semanas se ponía en marcha una campaña informativa, por parte de la concejalía de Medio Ambiente, relativa a la limpieza y recogida de residuos en el municipio. Instamos a complementar la misma con propuesta para colocar carteles informativos en las isletas de contenedores, bien en soportes verticales o en pegatinas en



los propios contenedores.

- **4.3.6.-** Damos traslado de peticiones de vecinos de las calles adyacentes al Regato Madre para aumentar el número y zonas de contenedores de orgánico y selectivos.
- **4.3.7.-** Trasladamos petición de usuarios de transporte público para que se inste, a quién corresponda, a la colocación de paneles informativos de las rutas y horarios en las paradas del municipio.
- **4.3.8.-** Instamos a la retirada de residuos de neumáticos, garrafas, etc; repartidos entre los caminos de Carboneras, Los Campillos y Peralada, en Colindres de Arriba.
- **4.3.9.-** Hacemos recordatorio y reiteramos los siguientes ruegos:
 - 1. Instamos a convocar la Comisión Especial de Seguimiento del Contrato de Basuras y Limpieza, tal y como se estableció en los pliegos de prescripciones y el contrato, a petición del grupo municipal del PRC y cuya periodicidad era cada tres meses.
 - 2. Volvemos a recordar la falta de desbroce y limpieza de fincas, instando a sus propietarios para que actúen, incluido al propio ayuntamiento en las que son de propiedad municipal.
 - **3.** Reiteramos ruego solicitando la reposición de papeleras deterioradas y colocación de otras nuevas, incluyendo Colindres de Arriba.

4.4.- Preguntas verbales formuladas por el grupo municipal PRC.

- **4.4.1.-** Trasladamos consulta de vecinos con relación a los soportales de los edificios del municipio:
 - **1.** Por un lado, la limpieza y lavado a presión: ¿Es competencia del ayuntamiento? y, en el caso que así fuera, ¿Con qué frecuencia se deben realizar ambas actuaciones?
 - **2.** Por otro lado, el mantenimiento, recambio y consumo de los focos de los soportales: ¿Es competencia del ayuntamiento?

4.5.- Ruegos verbales formulada por el grupo municipal PP.

- **4.5.1.**-Reconocimiento el día de San Ginés al CD Colindres por su centenario.
- **4.5.2.-** En la Calle El Monte, a la altura del portal n^{o} 15 hay un socavón importante. Rogamos se subsane cuanto antes para evitar accidentes.
- **4.5.3.-** En la Calle Progreso, frente al Acuario hay un banco en estado lamentable, rogamos se repare y si no es así, se retire.
- **4.5.4.-** En la subida de Colindres de Arriba, rogamos que se reparen las barandillas de madera y algunos tableros del suelo que están sueltos.
- **4.5.5.-** En la Avenida Europa y en la zona del Polígono, rogamos se realicen limpiezas más frecuentes, así como urbanizar o acondicionar el carril que discurre junto a la marisma.
- **4.5.6.-** Reparar la zona de madera y las barandillas de la rampa sur (junto a la Coopemovil)



4.5.7.- Mejorar la iluminación en la Avenida Europa.

4.6.- Preguntas verbales formuladas por el grupo municipal PP.

- **4.6.1.-** Cuál es la fecha de finalización de las obras del puerto y el motivo de la demolición, si es fallo del proyecto o de su ejecución.
- **El Sr. Alcalde** contesta que le sorprende que le pregunte por las obras del Puerto porque tiene entendido que las paga y ejecuta el Gobierno de Cantabria porque es de su propiedad, y puede trasladar esa pregunta a ver si se les responde porque no es de competencia municipal.
- **4.6.2.-** En el Partido Popular de Colindres nos gustaría saber por boca del alcalde a quien pertenece la Consejería de Sanidad...... ¡de verdad q Si nos gustaría conocerlo y que de paso nos diga si pertenece al PSOE, al PRC o al PP! Porque, aunque pueda parecer absurda la pregunta, de absurda no tiene nada en absoluto a tenor por lo que pudimos ver esta semana pasada. El Jueves día 5 de Mayo, el personal del hospital de Laredo se manifestaba por la falta de personal médico en todas las especialidades y además reclamaba a los responsables de

personal médico en todas las especialidades y además reclamaba a los responsables de Sanidad medidas urgentes. ¡Lo curioso y surrealista de todo esto......Es que esos responsables políticos encargados de solucionar estas demandas del personal del Hospital de Laredo! ¡TAMBIÉN ESTABAN MANIFESTÁNDOSE ALLÍ!

Y en vez de solucionar los graves problemas que tiene el Hospital de Laredo prefirieron sacarse la foto, ¿pero sacarse la foto, MANIFESTÁNDOSE CONTRA ELLOS MISMOS?, por eso recalcamos lo absurdo y surrealista de la situación, ¡a no ser que sea un ejercicio de autocrítica de su gestión!

Nuestro Sr Alcalde también estuvo allí manifestándose, por cierto, muy bien acompañado de sus compañeros de partido de la zona y de su Portavoz Parlamentaria Noelia Cobo, esperamos q aprovecharía la ocasión, para además de sacarse la foto, trasladar las peticiones que mediante moción presentamos los populares de Colindres en sesión plenaria en Agosto del 2021 y en la que reclamábamos exactamente lo que el colectivo médico del Hospital de Laredo estaba reclamando a la consejería de Sanidad y al Gobierno de CANTABRIA. Y por último, nos gustaría conocer si Ud. además de ir de "Manifa autocrítica de la gestión de su partido" se ha reunido con el consejero de Sanidad para exigir soluciones inmediatas a este problema, y si es así, ¿qué soluciones ofrece y en qué plazo de tiempo?

El Sr. Alcalde matiza que él estaba muy bien acompañado no de los representantes de otros partidos, sino muy acompañado de la portavoz del PP en este Pleno. Dice que la convocaron esa mañana y se pudo ir como se pudo, y a muchos Alcaldes que les gustaría haber ido no pudieron ir. Incluso cree que ella y él hicieron declaraciones juntos y seguidos, por lo que fue muy bien acompañado por una compañera del ayuntamiento. Le gustaría echar la vista atrás sobre si él ha dicho pública y privadamente su opinión sobre la gestión de la Consejería de Sanidad, por lo que a él no se le puede acusar de no decir lo que piensa para defender a los vecinos/as de Colindres. No es nueva la situación del Hospital de Laredo, ya que el verano pasado ya tuvieron problemas con los anestesistas, y ya se reivindicó la necesidad de mayor personal, y que no ha llegado, porque personal del Hospital de Laredo se ha reunido con él para explorar la situación del hospital de primera mano en varias especialidades. El Alcalde/Alcaldesa representa a sus vecinos/as, y cree que debía estar allí para reclamar mejoras para ellos. Ha hablado en dos ocasiones con el Consejero actual, que ya dijo públicamente que hoy habrá una reunión con el hospital.



Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veinte horas y cuarenta y seis minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde, VºBº La secretaria,

Javier Incera Goyenechea.

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

